

EL ACUERDO DE ESCAZU

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; desde una visión de Seguridad y Defensa Nacional.



Por Leonardo LONGA LÓPEZ
General de DIVISIÓN
[*leonardo59longa@gmail.com*](mailto:leonardo59longa@gmail.com)

Antecedentes:

Esta doctrina se desarrolla en la cumbre de Copenhague, donde después de varios años, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, en el 2009, fracasa la firma del Acuerdo, al descubrirse que la data científica que se iba a utilizar para convencer a los estados a firmar el Acuerdo estaba manipulada.

La misma doctrina se encuentra presente en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro en junio de 1992; en donde con la participación de 178 estados, 400 ONG (algunas con representación en el Perú) y 17,000 ambientalistas, aproximadamente, se firma la Declaración de Río. Esta Declaración, no tuvo la aceptación de los países desarrollados en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Desarrollo sostenible y muchos de ellos se retiraron el 22 de junio del 2012, entre los que se pueden citar, Estados Unidos y Canadá.

En Dinamarca, en 1998, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), elabora la Convención de Aarhus, en este tratado internacional se aplica el principio número 10 de la Declaración de Río, de 1992, y en donde en forma declarativa se consideran acciones penales; firmándose el Convenio de Aarhus, el mismo que no ha sido legislado por los estados firmantes a excepción de España. Pudiéndose llegar a la conclusión, que se trataría de un nuevo fracaso de esta doctrina.

Es conveniente resaltar que, en la cuarta reunión de la Convención de Aarhus participó la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), organismo que, contrariando la realidad (ya que los mismos ambientalistas se quejaban que era un convenio inoperante) publica el comunicado de fecha 07 de julio del 2014, destacando la importancia de aprender del proceso europeo de aplicación cabal o efectiva de los derechos de acceso, especialmente ahora (2014) que los países de América Latina y el Caribe están decidiendo sobre la naturaleza; en este comunicado, no incluye a ningún país desarrollado y los mantiene fuera de la influencia de este tratado.

Es en este escenario de vergonzosa incertidumbre, por decir lo menos, que la CEPAL, con base en el intento fallido de la Convención de Aarhus, elabora el Acuerdo Regional de Escazú.

De los 41 países miembros de la CEPAL, 33 países conforman América Latina y el Caribe; de los cuales 19 países son negociadores y firmantes, 5 países negociadores, 3 países firmantes, 6 países no participantes; a la fecha, han firmado el acuerdo 22 países y lo han ratificado 10 países. Argentina, Brasil, Colombia, y México, no lo han ratificado. Chile es negociador y no ha firmado. Venezuela y Cuba no son países participantes. Es necesario que 11 países ratifiquen el acuerdo para que entre en vigor.

La ministra del ambiente, Fabiola Muñoz, firmó el acuerdo el 27 de setiembre del 2018, en la sede de las Naciones Unidas, y el Presidente de la República lo presentó al Congreso, para su ratificación, el 02 de agosto del 2019.

Teniendo en consideración la Seguridad Nacional, es importante tener presente la Constitución Política del Perú, en los artículos 38, 44, 45, 66, 67,68, 69, 163, 165 y 166.

Análisis

El acuerdo de Escazú es un tratado de Derechos Humanos, referidos a la gestión del medio ambiente y territorio en los países que han firmado y que tienen que ratificar el tratado. En el Perú, constitucionalmente, al afectar el territorio, automáticamente se afecta la capacidad de toma de decisiones del Estado y los derechos de la Nación.

Concebido como una iniciativa legal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fundación que tiene el objetivo de promover la paz mundial, corresponde a la agenda global 2030. Tiene una visión y enfoque económico, elaborado en la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), como una copia fiel y mejorada (a conveniencia), de la Convención de Aarhus. Su carácter es de Tratado Internacional, comparable al de un tratado de fronteras.

No se refiere exclusivamente a la Amazonía, también de la justicia, política, economía y gestión del territorio nacional, incluyendo el mar de Grau y los aires de Quífonos.

Ámbito Internacional.

El Acuerdo es concebido en la ONU, debiendo resaltar que, si bien se trata de un instrumento de alcance regional, la visión y futuras implicancias serían de nivel global; en vista que se conjugan asuntos de valor mundial como son los derechos humanos, con asuntos a los que se le pretende dar un valor regional, tal es el caso del medio ambiente y territorio.

Une los Derechos Humanos con la gestión del territorio nacional, por lo tanto, la última instancia jurídica que tendría la decisión final sería la Corte Internacional de Justicia.

Introduce el principio de justicia desde un enfoque de Justicia Ambiental, el cual debería previamente ser analizado por el Poder Judicial peruano, para determinar qué implicancias se podrían originar en nuestro actual sistema judicial; considerando que nuestro sistema judicial necesita urgentes reformas.

El acuerdo busca que el acceso a la información, la participación pública y la justicia, sean objeto de judicialización por parte de las ONG, desconociendo el principio de soberanía y el peligro de internacionalización; en vista que las demandas tendrían como destino final la Corte Internacional de Justicia. Este hecho es claramente visualizado, cuando nos percatamos en la asociación, de la participación pública, a la toma de decisiones; es en esa acción, que los estados pierden su soberanía nacional y se establece un estado supranacional.

El marco jurídico que se pretendería crear no solamente involucraría asuntos ambientales y de derechos humanos; sino, asuntos de salud, democracia, justicia, desarrollo económico, desarrollo social entre otros; que no son especificados adecuadamente y que, como consecuencia de su aplicación futura en la región, tendrán que ser abordados en un plano internacional y no nacional; en resumen, se consolidaría la pérdida de soberanía nacional.

El acuerdo obliga a los países a entregar información absoluta, atentando contra la confidencialidad, principio de gran importancia para la seguridad y defensa nacional. Subordina el principio de soberanía permanente a otros principios que tienen menor jerarquía; tal es el caso de la transparencia y la rendición de cuentas.

Somete a los países a una vergonzosa incertidumbre, en vista que no se han aprobado todavía las reglas de la Conferencia de partes, a la que hace mención, su artículo 19. Solución de controversias. No considera una secretaría temporal o rotativa, como normalmente se hace para exteriorizar un principio de equidad e imparcialidad; toda la información obtenida se acumularía en la CEPAL y la secretaría estaría permanentemente en esa institución, en manos de personas que no tienen representación política de ninguno de los países.

El artículo 19, a toda luz atenta contra nuestra soberanía nacional, al someternos obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia.

El acuerdo se trabajó en la CEPAL, comisión que tiene 41 miembros y 06 asociados; de los cuales 33 pertenecen a América Latina y el Caribe. Se considera que para que pueda entrar en vigor, es necesaria la ratificación de 11 países; es decir, entraría en vigor solamente con el 33% de los países que integran la región, aspecto que el Perú debería de observar. Para darle mayor validez sería conveniente considerar 50% de países más uno.

No permite formular reservas, mecanismo necesario, por tratarse de un tratado donde está inmersa la soberanía nacional.

La CEPAL, podría tener una injerencia legal, política, social y económica sobre las actividades productivas, extractivas, y de inversión que se puedan realizar no solamente en nuestra Amazonía, sino en todo el territorio nacional, incluido el mar y aires.

Es conveniente considerar la posición y reacción de países como Estados Unidos de Norte América, que se retiró del Acuerdo; Chile, que es un negociador, que no ha firmado el acuerdo; Brasil, Colombia, México y Paraguay, quienes vienen tomando su tiempo para ratificarlo.

Ámbito nacional.

Es necesario entender el concepto de soberanía nacional como: el poder legal que tenemos todos los peruanos de decidir sobre nuestro territorio; que nuestras autoridades electas decidan constitucional y legalmente sobre nuestro potencial en beneficio prioritariamente de todos los peruanos. Es una capacidad no solo de defensa física de las fronteras, sino una capacidad de toma de decisiones. Por lo tanto, la pérdida de soberanía nacional es anticonstitucional.

Si tenemos en cuenta la Constitución Política, el Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; lo conjugamos con el Artículo 38°.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación; y el Artículo 45°.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición.

Claramente graficamos que el poder ejecutivo, poder judicial, poder ciudadano y poder legislativo; no deberían permitir la pérdida de soberanía nacional. Por lo tanto, el acuerdo de Escazú no debería ser ratificado por el Congreso y debería ser archivado en la Comisión de Relaciones Exteriores o devuelto al poder ejecutivo.

Los Artículos 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Artículo 68°.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Y, Artículo 69°.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Dan al estado peruano la exclusividad de la toma de decisiones, la cual sería perdida al establecerse un ámbito supranacional; debiendo resaltar que, el acuerdo de Escazú, no hace ningún añadido a la legislación peruana, en vista que el acceso a la información está garantizado por la constitución política, existiendo el habeas data y la ley de consultas previas; así como tratados internacionales que el Perú ha suscrito sobre la materia.

Por otra parte, los artículos 163°.- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley; 165°.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución; y, Artículo 166°.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.

Vigila y controla las fronteras; demandan que las Fuerzas Armadas, al ser las responsables de la soberanía nacional y la Policía Nacional del Perú, responsable del Orden Interno; opinen sobre la ratificación del Acuerdo de Escazú, hecho que a la fecha no se ha cumplido.

Siendo las Fuerzas Armadas, no deliberantes, sería necesario que ADOGEN, la opinión pública, organizaciones patrióticas, cívicas y culturales, gremios empresariales, colegios profesionales; manifiesten su opinión y denuncien la vulneración a la soberanía nacional e integridad territorial de ratificarse el tratado.

Con la ratificación de este acuerdo, el Congreso de la República, aceptaría que somos una nación que no puede gestionar sus recursos naturales en forma responsable; dando al país una posición deshonrosa y reconociendo una no viabilidad para conformar un país región.

Se delegaría el control de nuestros recursos naturales, los mismos que no serían utilizados exclusivamente en beneficio de los peruanos; sino, que serían utilizados bajo una visión global, regional y por último nacional; beneficiando indudablemente a empresas transnacionales. Si fuéramos un país sin gran potencial, este hecho sería aceptable. Es importante tener en cuenta nuestras riquezas en pesca y litio, entre otras, antes de tomar una decisión.

Obligaría al país a distraer importante presupuesto en estos temas en perjuicio a las prioridades de la sociedad peruana; la misma que está actualmente siendo perjudicada económica, por la pandemia de la COVID – 19.

La brecha entre lo ideal que plantea el Acuerdo, y lo real de nuestro país; en materia de medio ambiente, derechos humanos, justicia, social, política y economía que se ven involucrados, es muy grande; siendo necesario acortar previamente esta brecha, para no perjudicar los intereses de la sociedad peruana y realizar una beneficiosa y efectiva aplicación de este acuerdo en el Perú. Este es un requisito indispensable de éxito, que debería ser considerado, antes de su ratificación por el Congreso de la República. Basta tener presente la realidad en el sector pesca donde se puede apreciar que de las 10 actividades pesqueras que cuentan con un Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP), principal instrumento de gestión pesquera, 7 tienen un bajo desempeño en facilitar el acceso a la data no confidencial; 9 tienen un bajo desempeño en registrar el proceso público de toma de decisiones; 8 tienen un bajo desempeño en tener un proceso abierto y sistemático para evaluar las decisiones tomadas; y, 8 tienen un bajo desempeño en contar con la participación de los grupos de interés en el proceso de toma de decisiones.

Las personas o grupos vulnerables en el Perú son una mayoría y continúan en aumento, como una consecuencia de la pandemia; hecho real que pondría en riesgo la seguridad nacional y orden interno, al tener gente fácilmente manipulable y que pueda ser engañada y movilizada socialmente, con fines políticos.

Afecta significativamente nuestros derechos como país soberano, para las futuras decisiones que como estado se tengan que tomar sobre el litio y otros recursos naturales, que deberían beneficiar directamente a la sociedad peruana.

Si bien es cierto cedemos soberanía, no hemos definido ni se conoce adecuadamente a cambio de qué. Es indispensable proteger el potencial peruano para los peruanos. Ninguna intención, por más buena que sea, justifica la pérdida de nuestra soberanía nacional.

Al finalizar el presente artículo, son numerosas las organizaciones, cívico patrióticas, políticas, gremiales y académicas que se vienen pronunciando en contra de este acuerdo

Conclusión

Teniendo en cuenta la Seguridad y Defensa, y como eje principal la soberanía nacional; el acuerdo de Escazú, no debe ser ratificado por el Congreso de la República del Perú.

Referencias:

- a. Constitución Política del Perú, Título II, Capítulo I.
- b. Acuerdo Nacional del Año 2002, novena política de Estado “Seguridad Nacional”.
- c. DS 012-2017-DE, Política de Seguridad y Defensa Nacional del 22 de diciembre del 2017.
- d. “Acuerdo Regional sobre el *Acceso a la Información*, la *Participación Pública* y el *Acceso a la Justicia* en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, obtenido del portal de CEPAL:
https://web.archive.org/web/20190510230510/https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf
- e. Proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE del 02 de Agosto 2019, que pone a consideración del Congreso de la República la aprobación del Acuerdo de Escazú; obtenido del portal oficial del Congreso a la fecha en:
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0464520190805..pdf
- f. Undécima Sesión Ordinaria. Comisión de RREE. Período de Sesiones 2020-2021.
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/RREE/files/actas_sesiones/11maso_27_07_2020.pdf (Tomado de la web del Congreso de la República el 14 de agosto del 2020).
- g. Documentación Congresal sobre el Acuerdo de Escazú.
<http://www.congreso.gob.pe/comisiones2020/RREE/laborlegislativa/AcuerdoEscazu/>
 (Tomada del Congreso de la República 14 de agosto 2020)
